

**Documento en relación con la solicitud de
Medidas Cautelares para el territorio colectivo de
La Larga y Tumaradó interpuesta por la
Unidad de Restitución de Tierras
07 de noviembre de 2014**

**1. Respecto de la situación de riesgo y vulnerabilidad de las
comunidades**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Como se ha mencionado en múltiples informes de la Defensoría del Pueblo, las comunidades y familias asentadas en las cuencas de La Larga Tumaradó y Pedeguita Mancilla, se encuentran en una situación de alto riesgo, expresada principalmente en la forma de amenazas de muerte, intimidaciones y destrucción de cultivos de pancoger (afectando sus cultivos al romper cercas e introduciendo ganado y aplicando fungicidas para destruirlos). La mayoría de dichas agresiones están directamente relacionadas con la exigibilidad de los derechos a la tierra y el territorio, y se acentúan particularmente en el caso de aquellas personas y familias que han retornado sin acompañamiento del Estado a las tierras de las cuales manifiestan haber sido desplazados forzosamente y despojados.

Así mismo, las amenazas han recaído sobre algunos líderes y autoridades étnicas, a quienes de manera expresa o sutil se les ha exigido que dejen de adelantar acciones en pro de la restitución de tierras y territorios.

Para el caso de las vecinas cuencas de Curbaradó y Jiguamiandó, además de las vulneraciones antes descritas, en los últimos años se han ejecutado asesinatos presuntamente cometidos por grupos armados ilegales; tales son los casos de Walberto Hoyos (Octubre de 2008), Manuel Moya, Graciano Blandón y su hijo Yahír Blandón (Diciembre de 2009), Argénito Díaz (Enero de 2010), y de Manuel Ruiz y su hijo menor de edad Samir Ruiz (Marzo de 2012). Cada uno de estos asesinatos ha tenido un impacto profundo y duradero en la población de la zona, en tanto recordatorio de los riesgos que implica la exigibilidad de derechos en una zona con efectivo control por parte de diferentes actores armados ilegales y de particulares armados. Téngase en cuenta que los asesinatos de Curbaradó se han presentado en un caso cuya situación ha sido visible, y que por ende ha contado con una especial atención por parte del Gobierno Nacional, de la Comunidad Internacional, y con medidas cautelares y provisionales ordenadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En contraste, los territorios colectivos de La Larga Tumaradó y Pedeguita Mancilla han tenido una mínima presencia institucional, lo que implica una situación de mayor vulnerabilidad que aquella padecida en Curbaradó y Jiguamiandó. Esta situación de mayor vulnerabilidad, explica en gran medida el lento avance de los procesos de

reclamación de tierras y territorios. En otros términos, durante más de una década las personas desplazadas forzosamente y presuntamente despojadas de sus tierras, decidieron no exigir abiertamente sus derechos por cuenta del control absoluto del territorio por parte de grandes ocupantes (conocidos en la zona como “Empresarios” o “Ricos”), así como de paramilitares y de los actuales Grupos Armados Post Desmovilización de las AUC – GAIPD AUC - (denominados indistintamente Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC – o Urabeños).

Actualmente, el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó está bajo control efectivo de las AGC/Urabeños, quienes tienen presencia a lo largo y ancho del mismo. Si bien el grupo armado constituye un factor de riesgo para la población en general, a la fecha las AGC no han proferido amenazas generalizadas en contra del proceso de restitución de tierras y territorios en la zona, ya que no ha habido avances significativos en el mismo y por lo tanto persiste el presunto despojo, así como el control territorial y poblacional por parte del grupo armado.

Sin embargo, es importante traer a colación que en la región de Urabá, particularmente en su zona norte, las AGC han amenazado sistemáticamente el proceso de restitución de tierras (especialmente en los municipios de Turbo, Necoclí, San Pedro, San Juan y Arboletes, donde se han microfocalizado zonas y ha habido avances en algunas veredas, pero donde tampoco el proceso de restitución progresa en la misma dimensión del despojo, debido al temor que existe para iniciar reclamaciones por los asesinatos selectivos de líderes y lideresas ocurridos desde el año 2009, los vacíos de protección a la vida, libertad e integridad, así mismo por el poder territorial establecido por el grupo armado ilegal que subordina a la población civil a su autoridad violenta.

Toda vez que se trata de zonas muy cercanas y que es el mismo actor armado ilegal, una de las principales preocupaciones en relación con el escenario de riesgo de corto y mediano plazo está referido a la posibilidad de que las AGC asuman una postura de involucrarse activamente en la oposición a los procesos de restitución de tierras y derechos territoriales en los territorios colectivos de La Larga Tumaradó y Pedeguita Mancilla. No obstante lo anterior, es relevante tener presente que las AGC han proferido amenazas de muerte contra determinados líderes de la zona, especialmente contra aquellos que han sostenido la necesidad de adelantar el proceso de restitución de tierras conforme lo establece La Ley 1448 y el Decreto Ley 4635 de 2011, y por ende rechazando de plano cualquier escenario de negociación con los grandes ocupantes.

Tal y como sucede en el caso de Pedeguita Mancilla, los grandes ocupantes de La Larga Tumaradó han insistido en que se realice una negociación respecto de la problemática territorial. Dicha negociación, en la visión de los grandes ocupantes, implica la devolución de una mínima parte de las tierras que ocupan y el establecimiento de “*alianzas comerciales*” (u otras figuras similares) con una parte de los pobladores ancestrales. Dicha propuesta de salida negociada ha estado rodeada de múltiples advertencias sutiles o expresas respecto a que rechazar la oferta se traducirá en escenarios de violencia contra los reclamantes de tierras.

Respecto de lo anterior, es pertinente traer a colación la visita realizada a la comunidad de Cuchillo Blanco, el día viernes 19 de Septiembre de 2014, por el señor José Rendón

(quien se presenta como abogado de varios de los grandes ocupantes del territorio colectivo de La Larga Tumaradó), durante el trabajo de caracterización de afectaciones territoriales. En dicha visita, el señor José Rendón (a lo largo de un monólogo de aproximadamente tres horas) manifestó, entre otras cosas, lo siguiente (en presencia de la Unidad de Restitución de Tierras, el CINEP, la MAPP-OEA y la Defensoría del Pueblo):

- En repetidas oportunidades expresó la frase “*esto se va a dañar*”, en alusión a que se iniciará un nuevo ciclo de violencia en caso de que le quiten la tierra a los empresarios, indicando que hay personas dispuestas a conformar grupos armados o ejercer violencia para impedir que les quiten las tierras a los empresarios en el marco de los procesos de restitución de tierras y territorios.
- Posteriormente, afirmó el señor José Rendón que “*esto se va a dañar porque están persiguiendo a las estructuras políticas y a los empresarios, y eso trae más violencia*”, en referencia a las capturas que ha venido adelantando la Fiscalía General de la Nación.
- Luego afirmó que se quiere conformar una Zona de Reserva Campesina en la región, y que esto hace parte de un intento de recuperar terreno por parte de las FARC. Afirma que ya hay presencia de milicianos de las FARC.
- Afirmó luego que “*aquí los campesinos han crecido en la violencia, saben de violencia. Urabá siempre ha sido violento*”.
- Nuevamente, el señor José Rendón indicó que si el proceso de restitución de tierras sigue *caminando*, habrá consecuencias. Mencionó que “Los Úsuga”¹ están divididos: En el norte de Urabá la orden es asesinar a los reclamantes de tierra e impedir la restitución material, mientras que en el sector de La Larga **todavía** no se han involucrado en el tema de restitución de tierras.
- Afirmó que para evitar la violencia es necesario establecer acuerdos entre los empresarios y los campesinos, de forma tal que si el empresario tiene mil hectáreas, entrega cien hectáreas en producción al campesino (puso el ejemplo de la palma en producción). En este sentido, expresó que el modelo a seguir es el implementado en Montes de María, en donde los campesinos se asociaron con Carlos Murgas, no aceptando la propuesta que había presentado el Padre Francisco de Roux. Este modelo, afirmó el señor Rendón, es una forma de producción con inversión empresarial en donde el campesino cuenta con prestaciones sociales. Al respecto, puso de presente que la tierra de este sector de La Larga no es productiva y, por lo tanto, vale mucho ponerla a producir y mantenerla.
- Insistió en varias oportunidades en que se requiere una reconciliación en donde se cuente toda la verdad, combinada con unas formas de producción agroindustrial mediante alianzas de empresarios y campesinos; indicó que la Ley de Víctimas tiene tres principios: Verdad, reparación y reconciliación. Al respecto, indicó que el modelo de Justicia Transicional debe ser el de Sudáfrica. Afirmó que aquí se están implementando los modelos de Zimbawe y Bosnia, países cuya realidad no tiene nada que ver con la colombiana.
- Respecto de la Ley de Víctimas, el señor José Rendón afirmó que el Gobierno está gastando mucha plata en el proceso de restitución de tierras, y que deberían optimizarse los recursos promoviendo acuerdos con los empresarios.
- Posteriormente, afirmó que los reglamentos internos del Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó los hizo él junto con una persona de la comunidad y otras tres

¹ En referencia a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia/Urabeños.

personas de Cartagena (posteriormente, se indicó que dicha persona de la comunidad en ese momento trabajaba con los empresarios).

Análisis de la intervención del señor José Rendón:

- a) Las repetidas alusiones del señor Rendón a que el proceso de restitución generará violencia, llevó a que los asistentes coincidieran en que su intervención parecía enviar un mensaje amenazante e intimidatorio; si bien no se trató de una amenaza directa, tampoco se trató de una intimidación sutil. El mensaje fue claro para todas las personas presentes: si los procesos de restitución llevan a que los “*empresarios*” pierdan las tierras que ocupan, habrá una nueva oleada de violencia mediante la conformación y/o utilización de grupos armados para impedir la restitución material de la tierra y el territorio.
- b) Afirmaciones como las realizadas por el señor José Rendón respecto de la presencia de las FARC, de lo cual a la fecha la Defensoría del Pueblo no tiene conocimiento, constituyen señalamientos que fueron y siguen siendo utilizados para justificar los asesinatos, ataques y desplazamiento forzado de la población civil en la zona de Urabá y el Bajo Atrato.
- c) La presencia del señor José Rendón aumentó el temor existente entre las personas de las comunidades y organizaciones. Es evidente que los pobladores de la zona tienen una relación con los “*empresarios*” (esto es, los grandes ocupantes) fundada en el miedo y el terror, el cual se extiende también a los abogados que los representan o asesoran.
- d) Lo manifestado por el señor José Rendón respecto a la solución negociada al presunto despojo, implica necesariamente que los grandes ocupantes sean reconocidos como ocupantes de buena fe por parte de las comunidades, líderes y autoridades étnicas. Esto, además de teóricamente permitirles mantener la explotación de una gran parte de las tierras que ocupan (mediante la firma de alianzas comerciales u otras figuras similares), buscaría tener consecuencias sobre los procesos penales que están enfrentando muchos de los denominados “*empresarios*”.
- e) Finalmente, resulta preocupante lo manifestado en relación con la presunta intervención del abogado de los grandes ocupantes en la elaboración de los reglamentos internos, toda vez que se trata de personas ajenas a la comunidad con intereses en el territorio y sobre quienes pesan denuncias por despojo y otros delitos. Dicha intervención en la construcción de reglamentos internos podría interpretarse como una indebida injerencia en un proceso que debe ser autónomo, incidiendo en aspectos fundamentales para el ejercicio del derecho al territorio y para el autogobierno.

Aquí resulta pertinente mencionar que en el caso de Pedeguita y Mancilla existen dos versiones frente a los reglamentos internos existentes: mientras algunos afirman que fueron construidos libremente por las comunidades, mediante procedimientos adecuados, otras personas manifiestan que en su elaboración participaron activamente los grandes ocupantes del territorio. Para el caso de

Pedeguita y Mancilla, ver en los anexos una copia del Reglamento Interno, documento que merece un especial y profundo análisis jurídico, a la luz de la Ley 70 de 1993, el Decreto Ley 4635 de 2011, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y del marco normativo en general, puesto que algunas de sus disposiciones están directamente relacionadas con el proceso de restitución de derechos territoriales que se está adelantando actualmente.

En suma, los grandes ocupantes son vistos con terror y temor por parte de la población de la zona, toda vez que las comunidades les atribuyen la responsabilidad de intimidaciones, amenazas y señalamientos, bien sea directamente o por intermedio de sus administradores y trabajadores. En tal sentido, la población de la zona considera que los grandes ocupantes son personas con disposición para ejercer la violencia en contra de aquellas personas que exijan la restitución de las tierras. Esta percepción, que no es nueva, se ha visto exacerbada en los últimos meses, en la medida en que se han dado avances concretos en el proceso de caracterización de afectaciones territoriales. Los diálogos con personas y comunidades, sostenidos en el marco del proceso de caracterización en campo, indican que se ha venido difundiendo entre las comunidades el mensaje de que si el proceso de restitución avanza y *“le quitan la tierra a los ricos”*, éstos actuarán violentamente en contra de las comunidades, sus líderes y representantes.

Al respecto, es relevante poner de presente que en los últimos meses y años han ocurrido múltiples y sistemáticas acciones violentas en veredas de los corregimientos de Blanquicet, Macondo² y La Madre-Unión, pertenecientes al territorio colectivo de La Larga Tumaradó, y en las comunidades de Campo Alegre, Playa Roja, Nueva Unión, Bijao Onofre, Mancilla y Nueva Luz, de Pedeguita Mancilla. Dichas acciones violentas han consistido principalmente en la irrupción de presuntos trabajadores de las fincas ganaderas realizando agresiones verbales, señalamientos y amenazas; destrucción sistemática de cultivos de pancoger; destrucción de cercas, caminos y puentes; restricciones a la libre movilidad; acoso y violencia sexual; amenazas e intimidaciones; destrucción de viviendas y bienes; deforestación y explotación ilegal de recursos forestales.

En conclusión, la percepción generalizada entre las personas que habitan en el territorio es que la principal fuente de riesgo a la vida, libertad e integridad son los grandes ocupantes del territorio (esto es, aquellas personas denominadas como “empresarios” o “ricos”). Las razones que explican esta percepción es algo que corresponde esclarecer, entre otras, a la Rama Judicial del Poder Público; sin embargo, la Defensoría del Pueblo pone de presente dicha situación por el impacto y la influencia que tiene en el ejercicio de los derechos a la participación, a la autonomía y al autogobierno por parte de las comunidades. Igualmente, dicha percepción ha impactado de manera considerable la exigibilidad de los derechos a la tierra y el territorio.

A lo anterior, debe agregarse una situación presentada durante la caracterización en campo, cuando se difundió el falso rumor de que la comisión encargada de adelantar el trabajo había sido *“infiltrada por la ley”*, en alusión a que dos personas del CINEP eran de

² Ubicadas en el municipio de Turbo.

la Policía Nacional, otra persona del CINEP era Fiscal y una tercera persona era de la DEA (en ese momento, la comisión estaba compuesta por tres personas del equipo del CINEP, una persona de ASCOBA³, delegados del Consejo Comunitario de La Larga Tumaradó, y con el acompañamiento de una ciudadana norteamericana⁴). Según el falso rumor, dicha infiltración tenía por objetivo realizar inteligencia sobre los Grupos Armados Post Desmovilización de las AUC y sobre actividades de narcotráfico. Este falso rumor, generó gran preocupación con respecto a las consecuencias que podría tener, en la medida en que las AGC/Urabeños le dieran alguna credibilidad.

Puede entenderse que el falso rumor tenía por objetivo propiciar la idea de que el proceso de caracterización atentaba de manera directa contra los intereses de las AGC/Urabeños, buscando con ello que este grupo armado ilegal realizara acciones que impidieran el normal desarrollo del trabajo en campo y del proceso de restitución de tierras y territorios en general, además de socavar la confianza de las comunidades en el proceso de caracterización, incrementado el temor y restringiendo la participación en los escenarios previstos para abordar el tema de tierras.

La situación presentada con el falso rumor ha generado preocupaciones frente al riesgo que puede implicar el trabajo de georeferenciación en campo, tanto por la posibilidad de ataques durante los recorridos por el territorio, como para las personas de la comunidad que acompañen al topógrafo, especialmente con posterioridad al levantamiento topográfico.

1.2. FACTORES DE VULNERABILIDAD

Precaria presencia institucional: La escasa presencia de las autoridades civiles puede entenderse como un factor de vulnerabilidad puesto que el abandono de las comunidades implica que la población esté más expuesta al poder y la intimidación por parte de grupos armados ilegales y de particulares armados con un gran poder económico. Lo anterior se anota en el entendido de que la presencia de entidades civiles, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, contribuye a generar un efecto disuasivo respecto de las acciones de grupos armados ilegales y particulares armados en contra de la población civil.

La gran mayoría de las poblaciones asentadas en el territorio colectivo adolecen de las condiciones mínimas que establece el Estado Social y Democrático de Derecho, además de una precaria respuesta en materia de atención y restablecimiento de derechos de las víctimas de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes.

Cuestionamientos a la Fuerza Pública: En la subregión del Bajo Atrato persiste la percepción de un porcentaje importante de la población sobre presuntas relaciones de

³ Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones del Bajo Atrato. Organización étnico-territorial que agrupa a un importante número de Consejos Mayores y Menores de los municipios de Riosucio y Carmen del Darién, quienes han venido realizando acompañamiento a los procesos de exigibilidad de derechos en la subregión.

⁴ Que estaba acompañando el ejercicio por motivos académicos.

connivencia y/o colaboración entre GAIPD AUC⁵ y la Fuerza Pública local en el municipio de Riosucio y en el corregimiento de Belén de Bajirá; esta situación es particularmente aguda en lo que respecta a los miembros de la Policía Nacional adscritos a las Estaciones de Policía de Riosucio y Belén de Bajirá. Así mismo, dichas percepciones se sustentan en numerosas quejas interpuestas ante la Defensoría del Pueblo por presuntas infracciones al DIH y la presunta omisión de parte de unidades de la Fuerza Pública que presuntamente han permitido el accionar del grupo armado post-desmovilización.

Al respecto, preocupa lo manifestado por miembros de la Fuerza Pública Local a la Misión Humanitaria Interinstitucional realizada en noviembre de 2013 al territorio colectivo de Pedeguita y Mancilla. En ese momento, se expresó lo siguiente por parte de la Fuerza Pública Local, al ser preguntados por las acciones que están adelantando en contra de los Grupos Armados Post Desmovilización de las AUC:

“La Policía Nacional y el Ejército Nacional sólo toman acción cuando es en flagrancia. Cuando la población civil les informa de una situación, ellos le informan a la Fiscalía. La Fiscalía sólo actúa cuando se les presenta una queja por escrito. Si la Fiscalía no actúa, la Fuerza Pública no puede actuar.”⁶

En este punto, sin embargo, es importante destacar que en el último año se han realizado operativos en contra de las AGC/Urabeños por parte de la Fiscalía General de la Nación y de Unidades Especializadas de Fuerza Pública externas a la región de Urabá, uno de ellos llevado a cabo en el mes de diciembre de 2013 en el corregimiento de Blanquicet ubicado en la zona rural del municipio de Turbo, en una zona limítrofe con el territorio colectivo de La Larga Tumaradó⁷, dando como resultado la captura del presunto jefe de las AGC en el departamento de Córdoba. Dicha situación permite afirmar que en la zona existe una fuerte presencia del grupo armado ilegal AGC y que esta es utilizada como zona de refugio y retaguardia.

Sin embargo, a pesar de la realización de estas capturas, la presencia del grupo armado se mantiene en la región del Bajo Atrato, generando como ya se ha descrito un escenario de alto riesgo, advertido en varias ocasiones por la Defensoría del Pueblo. Esto ha permitido que persistan amenazas, intimidaciones, acciones violentas, y que los territorios colectivos se conviertan en zonas de riesgo, donde la población es sometida por medios violentos y coercitivos a las disposiciones del grupo armado.

Ante esta situación, se ha evidenciado la insuficiente o tardía respuesta respecto a denuncias de riesgo para la vida, libertad e integridad de los reclamantes de tierras. De tal forma que ante una amenaza o intimidación, si la víctima decide denunciar e iniciar las rutas de protección, debe dirigirse hacia alguno de los municipios del eje bananero (Apartadó, Turbo, Carepa, Chigorodó), donde existe una profunda desconfianza hacia las entidades de justicia, además de la impunidad que permanece sobre muchas de las denuncias. Esto genera graves retrasos en la atención inmediata y aumenta el escenario de riesgo.

⁵ Para el caso, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia/Urabeños.

⁶ Tomado del Informe de Misión Humanitaria Interinstitucional al Bajo Atrato – Pedeguita Mancilla, realizada entre el 12 y el 19 de noviembre de 2013. Página 9.

⁷ <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/la-dijin-capturo-esta-manana-a-arley-usuga-torres-alias-07/20131212/nota/2036464.aspx>

Adicionalmente, no existen mecanismos expeditos para la activación de rutas de atención a casos urgentes; generalmente, tras las intimidaciones o agresiones, las familias afectadas son confinadas o se refugian donde vecinos, ya que las autoridades pueden tardar varios días o semanas en hacer presencia. Cuando se han presentado hechos como destrucción de cultivos y bienes, las familias quedan en una situación de extrema vulnerabilidad, sin que haya efectivas acciones por parte del Estado para atender la situación humanitaria.

Se presentan, además, grandes dificultades para la atención de casos en los que se ha solicitado medidas urgentes de protección a la UNP y al Ministerio del Interior, ya que el otorgamiento de estas medidas puede tardar semanas o incluso meses.

Derecho a la justicia: De tiempo atrás, la Defensoría del Pueblo ha venido manifestando su preocupación frente al lento avance de los procesos penales por desplazamiento forzado, despojo de tierras, homicidios, amenazas y otras vulneraciones de derechos contra la población civil, en los casos de Jiguamiandó, Curbaradó, Pedeguita Mancilla y La Larga Tumaradó. Constituyen excepción a esta situación los procesos penales adelantados en contra los palmeros de Curbaradó y de algunos de los grandes ocupantes en una parte del territorio colectivo de La Larga y Tumaradó. En el caso de este último, los procesos penales han sido adelantados por la hoy Dirección de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de la Nación. Aquí, es pertinente mencionar que la Defensoría del Pueblo ha recibido información según la cual en julio de 2014 se habría realizado una reunión en la finca denominada El Trébol, ubicada en el sector de El 40 en el municipio de Turbo (Antioquia), donde se le ofrecieron a campesinos de las veredas Eugénias, Guacamayas, Bella Rosa, Villa Rosa, y los corregimientos de Blanquicet y Macondo, ayudas económicas, adecuaciones a las viviendas y otras dádivas para que testificaran a favor de algunos grandes ocupantes capturados⁸ en el mes de marzo de 2014 en los municipios de Chigorodó, Turbo y Apartadó, por los presuntos delitos de despojo de tierras y desplazamiento forzado.

Ante esta situación, la falta de avances suficientes en los procesos penales por desplazamiento forzado, homicidio, despojo de tierras y amenazas, se constituye en el principal obstáculo para el normal desarrollo de los procesos de restitución de tierras y para el goce efectivo del derecho al territorio en aquellos casos en los cuales los procesos de restitución puedan llevarse a buen término.

Debilidad organizativa:

El desplazamiento forzado masivo que vivió el Bajo Atrato y la imposibilidad de retornar a las tierras presuntamente despojadas, ha impedido que se adelante un proceso normal de formación en y de apropiación de la Ley 70 de 1993, seguido de la conformación de Consejos Comunitarios Menores en cada una de las comunidades. En tal sentido, varias de las comunidades no cuentan con Consejo Comunitario Menor, sino con Juntas de Acción Comunal, o se presenta la coexistencia de ambas formas organizativas. Aún en donde hay Consejos Menores, se evidencia un muy bajo nivel de conocimiento y

⁸ <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/cinco-capturados-por-presunto-despojo-de-tierras-en-uraba/20140327/nota/2148400.aspx>

apropiación de la Ley 70 de 1993, del Decreto 1745 de 1995 y demás normas que protegen a las comunidades étnicas.

Así mismo, se ha puesto de presente que existen altos niveles de *re poblamiento* del territorio, que en promedio se ubican en el 80% de la “*comunidad*”⁹ actualmente residente en el territorio. Esto es, de las familias que viven actualmente en el territorio, aproximadamente sólo un 20% son personas que habitaban en el territorio colectivo antes de los desplazamientos forzados de 1996 y 1997¹⁰. Por ende, la gran mayoría de los habitantes actuales son familias y personas que no gozan de derechos territoriales y que, en su mayoría llegaron al territorio colectivo como trabajadores de los grandes ocupantes.

De las familias ancestrales¹¹ que lograron permanecer en el territorio o que retornaron algunos años después, se presenta de manera frecuente que su residencia en la comunidad esté asociada a que han conseguido trabajo como empleados o jornaleros de los grandes ocupantes. Así las cosas, dichas personas se encuentran en relación de dependencia económica respecto de los grandes ocupantes, situación ésta que, en varios casos, se ha traducido en un fenómeno de legitimación de los “*empresarios*”. En la gran mayoría de las comunidades visitadas, las familias ancestrales que viven en el territorio, sólo ocupan una mínima parte de lo que tenían antes del desplazamiento forzado.

⁹ En adelante, el término **comunidad** entre comillas, busca poner de presente que se hace referencia al conjunto de personas que actualmente habitan en el territorio, compuesto por:

1) **Personas ancestrales**: que habitaban en la zona antes de los desplazamientos forzados que se produjeron con la incursión paramilitar, así como aquellos desplazados anteriormente por la guerrilla; y,

2) **Re pobladores**: personas que llegaron al territorio por primera vez luego de que se impusiera el control de los paramilitares y se diera la reconfiguración del territorio mediante la concentración de la propiedad/posesión/explotación por parte de grandes ocupantes.

Las comillas buscan entonces evidenciar que algunas personas incluyen en “**la comunidad**” tanto a los habitantes ancestrales como a los re pobladores, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de realizar el ejercicio de caracterización, a fin de establecer diferenciaciones respecto de estos dos tipos de poblaciones, toda vez que en términos jurídicos presentan una diferente relación con la tierra y el territorio. **Dicho en otros términos, la población ancestral, en general, puede entenderse como titulares de derechos en relación con el territorio colectivo, mientras que los re pobladores constituyen en contraste una afectación territorial en tanto se encuentran ocupando un territorio respecto del cual no han tenido una presencia histórica y al cual llegan como consecuencia del desplazamiento forzado de gran parte de la población que residió por años y décadas en el mismo.**

En este contexto, los re pobladores **no** son titulares de derecho sobre el territorio colectivo, aunque son titulares de otros derechos en tanto población víctima y población vulnerable, de manera tal que la decisión de los jueces de restitución de tierras debe abocar soluciones de fondo frente a esta población, sin afectar los derechos a la tierra y el territorio de las personas que fueron desplazadas y despojadas. Por ende, deberán ser sujetos de atención desde el marco normativo para víctimas y desde el marco normativo del Estado Social.

¹⁰ En muchos casos, el porcentaje es aún menor.

¹¹ Aquellas que habitaban por años y décadas antes de los desplazamientos forzados masivos.

Sumado a lo anterior, los niveles de participación en las formas organizativas existentes son bajos, asociado principalmente al control territorial y social que ejercen los actores armados ilegales y los particulares armados de la zona. Como corolario, se ha logrado identificar que en muchos de los Consejos Comunitarios Menores, la Junta Directiva incluye entre sus miembros a repobladores que, por la forma en que llegaron al territorio colectivo, tienen mayor nivel de dependencia y cercanía con los grandes ocupantes.

Lo planteado en los párrafos precedentes, implica entonces que existen condiciones favorables para que se utilicen diversos mecanismos de manipulación de las “comunidades” con el objetivo de alterar el normal desarrollo del proceso de caracterización, o con la intención de falsear sus resultados, especialmente en el período comprendido entre la finalización del trabajo de campo y la Asamblea de Cierre del proceso de caracterización de afectaciones territoriales.

1.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN SOLICITADAS:

Desde el año 2013, los líderes y autoridades étnicas del territorio colectivo de La Larga y Tumaradó han venido solicitando la implementación de medidas de prevención y protección (individuales y colectivas), en el marco del proceso de restitución de tierras y territorios. Esta situación se extiende igualmente al territorio colectivo de Pedeguita y Mancilla, en donde existe un mayor número de personas que han solicitado medidas individuales de protección, toda vez que por ser un poco menos aislado ha permitido un mayor nivel de exigibilidad, así como la ocurrencia de un mayor número de retornos sin acompañamiento del Estado.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo convocó una Misión Humanitaria Interinstitucional al territorio colectivo de Pedeguita y Mancilla, que fue realizada en el mes de noviembre de 2013. Luego de la mencionada Misión Humanitaria, se realizó una reunión de balance en Bogotá, en la cual las entidades participantes asumieron compromisos en materia de prevención y protección. Dentro de los compromisos asumidos, estuvo la construcción de un Plan Específico de Prevención y Protección para los territorios colectivos de Pedeguita Mancilla y La Larga Tumaradó por parte de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Así mismo, la Unidad Nacional de Protección se comprometió a dar respuesta oportuna a las solicitudes individuales de protección. Al respecto, ver Acta de la reunión en la cual se consignan los compromisos.

Ad portas de iniciar el proceso de caracterización en campo, y en vista de la ausencia de avances por parte del Ministerio del Interior en la formulación del Plan Específico de Prevención y Protección, la Unidad de Restitución de Tierras convocó una reunión interinstitucional en el mes de Mayo de 2014 en Apartadó para concertar medidas de prevención y protección para los territorios colectivos de La Larga Tumaradó y Pedeguita Mancilla. La reunión no arrojó resultados concretos, toda vez que se evidenció una fuerte descoordinación interinstitucional y que las entidades participantes no tenían un claro planteamiento respecto de medidas concretas para la protección a la vida, libertad e integridad. A tal punto la reunión fue insatisfactoria, que se determinó aplazar el iniciar el proceso de caracterización en campo por no contarse con unos mínimos en términos de medidas de prevención y protección.

En la mencionada reunión, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior informó que no realizarían un Plan Específico de Prevención y Protección para estas dos cuencas, sino que construirían un Plan Subregional de Prevención y Protección para el Bajo Atrato, modificando así el compromiso asumido en la reunión realizada en diciembre de 2013.

Con posterioridad a la reunión realizada en Apartadó, la Defensoría del Pueblo coordinó una reunión de trabajo con líderes y autoridades étnicas de los Consejos Comunitarios de La Larga Tumaradó y Pedeguita Mancilla, a finales de mayo de 2014 durante la cual se identificaron riesgos y se propusieron medidas de prevención y protección individual y colectiva. Al respecto, la Defensoría del Pueblo envió al Ministerio del Interior y a la UNP el oficio No. 4095-635-2014, fechado el 03 de Junio de 2014, mediante el cual se puso de presente la solicitud de adoptar medidas de prevención y protección, anexando los resultados del trabajo realizado con líderes y autoridades étnicas de ambos consejos comunitarios. Dichos oficios recibieron respuesta en los días siguientes, sin que a la fecha se haya dado respuesta de fondo a la solicitud de medidas concretas de prevención y protección por parte de la UNP y el Ministerio del Interior, con la excepción del esquema de protección autorizado al Representante Legal de La Larga y Tumaradó, aún pendiente de implementación. Ver en los anexos tanto el oficio enviado por la Defensoría del Pueblo como las respuestas enviadas por el Ministerio del Interior y la UNP.

1.4. CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE RIESGO:

- Existe una situación de riesgo inminente, caracterizada por la existencia de amenazas, presión y/o intentos de cooptación de autoridades étnicas, líderes y comunidades, con el objetivo de incidir en los resultados de la caracterización y las demandas de restitución de tierras y territorios. Este riesgo se considera particularmente alto entre el momento actual y hasta la presentación de la demanda de restitución. Lo anterior, teniendo en cuenta la pretensión de los grandes ocupantes de mantener el control de la explotación sobre las tierras colectivas mediante el establecimiento de “alianzas comerciales” (o figuras similares), lo cual requiere como condición necesaria que “los empresarios” sean reconocidos como poseedores de buena fe por parte de las comunidades y de los jueces de restitución de tierras. Lograr ser reconocidos como poseedores de buena fe buscaría así mismo tener un impacto en los procesos penales que se siguen contra buena parte de los grandes ocupantes.
- Existe riesgo de que se presenten amenazas generalizadas y acciones para generar terror¹², buscando que Consejos Menores, Juntas de Acción Comunal, líderes, autoridades étnicas y la población en general firme documentos en favor de presuntos despojadores, y que durante la Asamblea de cierre del proceso de caracterización de afectaciones territoriales se expresen en favor de determinadas personas, de manera que la demanda de restitución de derechos territoriales deje

¹² Las víctimas y comunidades que están en el territorio en razón a que no han accedido a los mínimos de atención sicosocial y de acceso a la justicia y a la verdad de los hechos, viven en un estado de temor y zozobra permanente que es inmanente y derivado de los fuertes episodios de violencia y desplazamiento forzado que sufrieron todas las comunidades del Bajo Atrato.

intacto el control sobre grandes porciones del territorio colectivo. Lo anterior resulta plausible teniendo en cuenta la situación de debilidad organizativa y el fuerte nivel de repoblamiento en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó.

- El escenario de riesgo descrito se ve exacerbado por la débil o inadecuada presencia estatal. En tal sentido, la presencia de instituciones civiles del Estado se constituye en un factor de prevención respecto de vulneraciones a los derechos fundamentales de la población asentada en el territorio colectivo.
- El insuficiente avance de los procesos penales por desplazamiento forzado, homicidio, despojo de tierras y amenazas, se constituye en el principal obstáculo para el normal desarrollo de los procesos de restitución de tierras y para el goce efectivo del derecho al territorio en aquellos casos en los cuales los procesos de restitución puedan llevarse a buen término.

2. Desalojos y afectaciones contra las tierras de las comunidades negras y de aquellas que ancestralmente habitaban en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó.

2.1. Desalojos de población reclamante de tierras.

Desde finales del año 2012, la Defensoría del Pueblo se ha visto en la obligación de enviar múltiples requerimientos al Alcalde y al Inspector de Policía del municipio de Turbo, en relación con los desalojos ordenados, en el marco de querrelas policivas, en contra de personas que manifiestan haber retornado sin acompañamiento del Estado a la zona de Blanquicet, Macondo, Eugénias y demás comunidades cercanas. Las personas a desalojar, afirman haber sido desplazados forzosamente y despojados de dichas tierras. Los oficios de la Defensoría del Pueblo han puesto hincapié en los derechos de la población desplazada en procesos de desalojo, conforme a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el marco normativo en general. Para mayores detalles, ver en los anexos los oficios enviados en dichos casos.

Así mismo, durante la caracterización de afectaciones territoriales en campo se ha evidenciado la existencia de procesos policivos en otras comunidades, como el caso de dos hermanos que manifiestan haber retornado sin acompañamiento del Estado a la comunidad de Cuchillo Negro.

2.2. Cultivos de palma proyectados y explotación de recursos forestales.

Se tiene información sobre la existencia de un vivero con plántulas suficientes para sembrar aproximadamente 600 hectáreas de palma en la comunidad de Bella Vista. Se ha mencionado que algunas de estas plántulas serán utilizadas para sembrar palma en la comunidad de Mancilla, en el territorio colectivo de Pedeguita y Mancilla.

Según la información disponible, dichas plántulas estarán listas para siembra en pocos meses, probablemente a comienzos del año 2015.

Así mismo, en varios oficios enviados por la Defensoría del Pueblo entre noviembre y diciembre del 2013, se advertía la ocurrencia de cortes indiscriminados de árboles en el sector de Guacamayas y las Eugénias en el corregimiento de Macondo, dentro del territorio colectivo de La Larga Tumaradó.

3. Comentarios a las medidas cautelares respecto del desalojo de la comunidad de La Madre Unión.

Respecto de la medida cautelar emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, el pasado 30 de Septiembre de 2014, en relación con el desalojo a la comunidad de La Madre Unión, considera la Defensoría del Pueblo que la decisión del señor Juez fue la correcta, en términos de impedir daños irreparables para la población desplazada, sin que previamente se verificara el debido proceso y el cumplimiento de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Aparte de lo anterior, la Defensoría del Pueblo se permite indicar que el Defensor Delegado para los Derechos de la Población Desplazada ofició al Juez de Restitución de Tierras de Quibdó dando trámite a una petición expresa de las personas que se consideraron afectadas por el desalojo programado, sin que dicha comunidad hubiera otorgado poder judicial en la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo continuará cumpliendo sus obligaciones en tanto organismo de control responsable de la defensa de los derechos humanos, atendiendo quejas específicas o de manera oficiosa. Para efectos de que la Defensoría del Pueblo asuma la representación judicial de la comunidad de Madre Unión, se requiere que la comunidad previamente realice solicitud formal, respecto de la cual se podría asignar un Defensor Público.

4. Recomendaciones - Solicitudes.

En relación con la situación de vulneración de derechos descrita en el presente documento, la Defensoría del Pueblo se permite recomendar respetuosamente que se ordene a las entidades competentes lo siguiente, como medio para lograr la efectiva protección a los derechos fundamentales conculcados o en riesgo de serlo:

1. Ordenar que la Dirección de Derechos Humanos, la Unidad Nacional de Protección y la Unidad de Restitución de Tierras, realicen acompañamiento institucional permanente al trabajo de georeferenciación que debe adelantar el topógrafo con personas de la comunidad. La presencia o no de la Fuerza Pública deberá estar sujeta a la concertación que se establezca con las autoridades étnicas y los líderes de las comunidades.
2. Ordenar a las Inspecciones de Policía de los municipios de Turbo y Riosucio, suspender la ejecución de los procesos policivos en curso, hasta tanto no se haya verificado la plena garantía del debido proceso, así como la protección de los derechos de la población desplazada en procesos de desalojo.

3. Ordenar a las Alcaldías de Turbo y Riosucio que presenten un informe detallado sobre la protección de los derechos de la población desplazada en procesos de desalojo, de conformidad con la normativa nacional e internacional, particularmente lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.
4. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que adelante una revisión detallada de los procesos policivos en curso, a fin de verificar el pleno cumplimiento del debido proceso en cada uno de ellos.
5. Ordenar a la Dirección de Derechos Humanos y a la UNP que, previa concertación con las autoridades étnicas, realicen una comisión urgente al territorio colectivo de La Larga y Tumaradó, a fin de escuchar las solicitudes de las comunidades en materia de prevención y protección, y concertar las medidas idóneas en cada caso. Dicha comisión deberá ser integrada por funcionarios del nivel nacional, realizarse antes de que termine el año 2014, y se deberá remitir al Juez de Restitución de Tierras un informe que dé cuenta de sus resultados.
6. Ordenar a la Dirección de Derechos Humanos y a la UNP la formulación, coordinación y adopción urgente de medidas de prevención para la población asentada en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó, las cuales no podrán estar sujetas a los tiempos de formulación del Plan Subregional de Prevención y Protección del Bajo Atrato. Al respecto, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior deberá presentar informes trimestrales dando cuenta de la efectividad de las medidas adoptadas para la prevención del riesgo.
7. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección coordinar e implementar medidas colectivas de protección para las comunidades e instancias de representación del territorio colectivo de La Larga Tumaradó, como es el caso de la Junta del Consejo Mayor, y para los líderes que han acompañado el proceso de caracterización de afectaciones territoriales en campo. Al respecto, la UNP deberá presentar informes bimensuales dando cuenta de las solicitudes de protección recibidas y de las medidas de protección aprobadas, especificando si han sido efectivamente implementadas. En cada caso, deberán precisarse las fechas de recepción, aprobación e implementación de las medidas de protección
8. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección y a las entidades que hacen parte del CERREM dar carácter prioritario a las solicitudes individuales y colectivas de protección, tanto en términos de la evaluación del riesgo, como en lo relacionado con la implementación de las medidas otorgadas. Al respecto, la UNP deberá presentar informes bimensuales dando cuenta de las solicitudes de protección recibidas y de las medidas de protección aprobadas, especificando si han sido efectivamente implementadas. En cada caso, deberán precisarse las fechas de recepción, aprobación e implementación de las medidas de protección.
9. Ordenar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y a la UNP que realicen visitas trimestrales al territorio colectivo de La Larga y Tumaradó, a fin de documentar las situaciones de riesgo que se vayan presentando, evaluar la efectividad de las medidas adoptadas e implementar oportunamente aquellas otras medidas que

sean necesarias. Al respecto, las entidades en mención deberán presentar informes trimestrales dando cuenta de la efectividad de las medidas adoptadas para la prevención del riesgo y la protección a los derechos a la vida, libertad e integridad.

10. Ordenar a las autoridades competentes para ello, la prohibición total del porte de armas, aún aquellas que cuenten con salvoconducto, en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó.
11. Ordenar a la Policía Nacional que adelante las acciones necesarias y oportunas para proteger los derechos a la vida, libertad e integridad personal de los habitantes del territorio colectivo, con particular énfasis en los reclamantes de tierras. Al respecto, ordenar a la Policía Nacional que presente al Juez de Restitución de Tierras informes bimensuales sobre las gestiones adelantadas para la protección efectiva de los reclamantes de tierras y demás personas que habitan en el territorio colectivo.
12. Ordenar a la Policía Nacional que realice las acciones necesarias y oportunas para proteger los cultivos de pancoger de las personas asentadas en el territorio, y con ello proteger el derecho fundamental al mínimo vital. Al respecto, ordenar a la Policía Nacional que presente al Juez de Restitución de Tierras informes bimensuales sobre las gestiones adelantadas para la protección efectiva de los cultivos de pancoger de la población asentada en el territorio colectivo.
13. Ordenar al Ejército Nacional que adelante las acciones necesarias y oportunas para proteger los derechos a la vida, libertad e integridad, así como los cultivos de pancoger de las comunidades y reclamantes de tierras, durante el tiempo que tarde a la Policía Nacional hacer presencia en los lugares en los cuales se presenten los hechos.
14. Ordenar a la Unidad de Víctimas y a las Alcaldías de Riosucio y Turbo que brinden ayuda humanitaria a las familias que sufran la destrucción de sus cultivos de pancoger como producto de agresiones. Las entidades mencionadas deberán rendir informes trimestrales en los cuales describan de modo detallado la entrega de ayudas humanitarias a cada una de las familias afectadas.
15. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación que presente un informe detallado con la relación de las diferentes denuncias y procesos penales existentes en relación con los delitos de desplazamiento forzado, despojo de tierras, homicidios y amenazas en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó. Para estos efectos, se adjunta listado de las comunidades del territorio colectivo. En dicho informe deberá indicarse el estado actual de cada uno de los procesos penales que se hayan abierto, especificando los despachos a los que fueron asignados.
16. Ordenar al Ministerio de Defensa que adelante una investigación profunda para determinar las razones que explican la percepción de una parte de la población de la zona respecto de presuntas relaciones de connivencia y colaboración entre la Fuerza Pública Local y los Grupos Armados Post Desmovilización de las AUC. Si es del caso, el Ministerio de Defensa deberá ordenar la apertura de investigaciones cuando se detecten posibles irregularidades por parte de miembros de la Fuerza Pública.

17. Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras, adelantar el proceso de caracterización y afectaciones territoriales tomando en consideración los riesgos para la vida, libertad e integridad, así como las limitaciones existentes para el ejercicio de los derechos a la autonomía y al autogobierno. En este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras deberá tomar en consideración las diversas posturas de las comunidades y personas habitantes del territorio, pero sin que recaiga en las comunidades, líderes y autoridades étnicas la decisión final respecto del contenido del documento de caracterización y afectaciones territoriales, así como en lo que respecta al contenido de la demanda de restitución de derechos territoriales.

En otras palabras, el documento de caracterización y afectaciones territoriales, y la demanda de restitución de derechos territoriales, deberán elaborarse con un criterio técnico, mediante métodos y procedimientos que permitan la libre expresión y participación de las diversas personas que habitan el territorio, disponiendo para ello de escenarios adecuados, según sea solicitado por la población que manifieste la posibilidad de que sus intervenciones en el proceso de caracterización aumente el riesgo existente.

Con lo anterior, además de preservar la vida, libertad e integridad de los habitantes del territorio, se pretende evitar que las comunidades, líderes y autoridades étnicas se vean sometidas a presiones y amenazas tendientes a influir o determinar el contenido de los documentos de caracterización y afectaciones territoriales, así como de la demanda de restitución de derechos territoriales.

18. Ordenar a las autoridades ambientales que informen sobre las gestiones realizadas en relación con la explotación ilegal de recursos forestales en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó.
19. Ordenar a la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior y al INCODER, que adelanten conjuntamente un proceso de capacitación sobre Ley 70 de 1993, decreto 1745 de 1995 y demás normatividad para comunidades étnicas, el cual deberá realizarse en cada una de las comunidades existentes en el territorio colectivo de La Larga y Tumaradó. Dichas capacitaciones, deberán contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, y sus contenidos deberán ser previamente discutidos con la Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo, a fin de que lo planteado durante las capacitaciones no agrave los conflictos existentes ni genere expectativas erróneas frente a temas difíciles que harán parte de las decisiones de la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras.